



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 235

RADICADO No. 156814089001-2023-00058-00

PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP
DEMANDADO: MARIA LEONILDE TORRES DE CASTELLANOS y OTROS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó constancia de lectura de emplazamiento en medio radial, así como en medio escrito y ya se realizó el emplazamiento en la página web de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez observado el proceso de la referencia y, como quiera que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de lectura de emplazamiento en medio radial y publicación en medio escrito y, en atención a lo contemplado en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, respecto de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO CASTELLANOS FRANCO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**; se designa como curador ad litem a la Dra. YENNY MILENA SUAREZ MONTAÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.329.766 de Chiquinquirá y tarjeta profesional No. 374.797 del C.S.J, domiciliada en la ciudad de Chiquinquirá y correo electrónico abog.milenasuarez@gmail.com para que represente los intereses jurídicos de los demandados.

Al profesional del derecho en precedencia designado, se le habrá de notificar dicho nombramiento vía correo electrónico, requiriéndose para su respectiva aceptación. Agotado lo anterior, notifíquese y córrasele traslado del auto admisorio y de la subsanación de la demanda, así como todos sus anexos, por el término de **tres (3) días** (artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, se advierte que el cargo de curador ad litem, debe desempeñarse de forma gratuita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO SUSTANCIACION NO. 235

RADICADO No. 156814089001-2023-00058-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur hoy once (11) días del mes de
diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 45

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c53efacb474a7b79384978695e5eb938eddb891171b312872e3352258e1ff8b**

Documento generado en 07/12/2023 06:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>